HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley No. 4668, que agrega un párrafo al artículo 2 de la Ley No. 859, del 13 de Marzo de 1935, de impuesto sobre la fabricación de fósforos.—G. O. No. 8110 del 13 de Abril de 1957.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 4668.

UNICO.—Se agrega el siguiente párrafo al artículo 2 de la Ley Nº 859 del 13 de marzo de 1935, reformada últimamente por la Ley Nº 4493 del 13 de julio de 1956, que establece el impuesto sobre la fabricación de fósforos y su forma de pago:

"Párrafo.—Sin embargo, la Dirección General de Rentas Internas podrá autorizar a los fabricantes de fósforos a pagar el impuesto mediante la impresión en los envases del valor de dicho impuesto y de las menciones pertinentes, con máquinas especiales destinadas a tal fin. En este caso, la Dirección General de Rentas Internas dispondrá que dichas máquinas estén bajo el cuidado y vigilancia directos del Colector de Rentas Internas correspondiente, así como las medidas de control que considere necesarias para la mejor aplicación y fiscalización del impuesto".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cin-

cuenta y siete; años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

Pablo Otto Hernández,
Secretario.

Rafael Uribe Montás,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Ml. Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

NUMERO 4669.

Ley Nº 4669, que destina y transfiere las sumas de RD$ 145,401.04 y RD$234,868.24 en la Ley de Gastos Públicos para el año 1957.— G. O. Nº 8112, del 17 de abril de 1957.